

4315

REAL DECRETO 3485/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el artículo 3.º del Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, sobre almacenamiento de productos químicos.

El Real Decreto 668/1980, de 8 de febrero, exige para la instalación, ampliación, modificación o traslado de las instalaciones de almacenamiento, manutención y trasiego de productos químicos la presentación ante el órgano administrativo correspondiente de un proyecto firmado por Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Sin embargo, existen pequeños almacenamientos en los cuales el riesgo a que están sometidos es de escasa importancia, y por ello, sin detrimento de la seguridad, puede simplificarse su tramitación administrativa prescindiendo de la presentación del proyecto o sustituyendo el mismo por otro documento más sencillo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. El apartado Uno del artículo 3.º del Real Decreto 668/1980, sobre almacenamiento de productos químicos, quedará redactado en la forma que se indica a continuación:

«Art. 3.º Uno. Inscripción provisional. La instalación, ampliación, modificación o traslado de las instalaciones referidas en el artículo 1.º, destinadas a contener productos químicos peligrosos, entendiéndose por tales los que comportan riesgos o puedan ocasionar daños a las personas o cosas, como los inflamables, combustibles, comburentes, tóxicos, explosivos y corrosivos, precisarán antes de la iniciación de las obras su inscripción provisional en el correspondiente Registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se solicitará adjuntando un proyecto firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda. El proyecto se redactará de conformidad a lo previsto en las correspondientes ITC, y con él se acreditará el cumplimiento de las mismas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para que pueda establecer en las Instrucciones Técnicas Complementarias la necesidad de presentar proyecto o no, o la sustitución de éste por otro documento más sencillo en aquellos casos en que la menor peligrosidad y condiciones de dicho almacenamiento así lo aconsejen.»

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN